

Regulada la infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto RD 1053/2014 que recoge el reglamento sobre la infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos. En él se incluyen las especificaciones técnicas que se consideran convenientes para favorecer la implantación del vehículo eléctrico, constituyendo un tratamiento específico respecto de unas instalaciones receptoras prácticamente de la misma naturaleza que las ya existentes en el marco del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Ana L. Olona

La electricidad puede incrementar la eficiencia energética de los vehículos y contribuir a la reducción del CO₂ en el transporte. Es la fuente de energía indispensable para el desarrollo de los vehículos eléctricos, incluidos los vehículos eléctricos ligeros, que puede contribuir a mejorar la calidad del aire y a reducir la contaminación acústica en las aglomeraciones urbanas o suburbanas y demás zonas densamente pobladas.

En la Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico se indica que la infraestructura prioritaria de suministro debe ser un elemento asociado a la adquisición del propio vehículo eléctrico, asociando el resto de infraestructura a servicios de recarga energética.

El servicio de recarga energética tendrá como función principal la entrega de energía a través de servicios de carga de vehículos eléctricos y de baterías de almacenamiento en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.

Según la Directiva Europea 2014/94/UE cada Estado miembro de la Unión Europea debe velar porque se cree un número apropiado de puntos de recarga accesibles al público a fin de permitir que los

vehículos eléctricos circulen al menos en las aglomeraciones urbanas o suburbanas y demás zonas densamente pobladas. El número de los puntos de recarga accesibles al público deberá establecerse mediante marcos de acción nacionales que deberán comunicarse a la Comisión antes del 18 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta, entre otros factores, el número estimado de vehículos matriculados en los horizontes de 2020, 2025 y 2030 en cada Estado miembro. El número adecuado de puntos de recarga deberá ser equivalente, al menos, a un punto de recarga cada 10 vehículos, teniendo asimismo en cuenta el tipo de vehículos, la tecnología de carga y los puntos de recarga privados disponibles.





Entendiendo por punto de recarga o estación de recarga, el conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del vehículo eléctrico a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga. Existen dos tipos de punto de recarga:

Punto de recarga simple, compuesto por las protecciones necesarias, una o varias bases de toma de corriente no específicas para el vehículo eléctrico y, en su caso, la envolvente.

Punto de recarga tipo SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico).

El número adecuado de puntos de recarga deberá ser equivalente, al menos, a un punto de recarga cada 10 vehículos.

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 “Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos”, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real

Decreto 842/2002, y se modifican otras instrucciones complementarias del mismo. La finalidad de esta ITC es regular la alimentación eficiente y segura de las estaciones de recarga.

El RD 1053/2014 establece los requisitos y las especificaciones técnicas básicas de la infraestructura que posibiliten la recarga efectiva y segura de los vehículos eléctricos en cualesquiera de las situaciones que cabe esperar.

Este Real Decreto tiene como objetivo establecer las prescripciones aplicables a las instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos y, entre otras cosas, regula cómo han de instalarse los puntos de recarga en la vivienda y cómo han de incorporarse en los proyectos de construcción. Por lo que a partir de la fecha que entre en vigor este Real Decreto ya se podrán recargar los vehículos eléctricos en casa mientras dormimos a un coste de energía eléctrica más reducido, lo que supone un paso adelante en la autonomía de los vehículos eléctricos.



Los aparcamientos o estacionamientos públicos de nueva construcción deben contar con una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento público.

A partir del **30 de junio** de este año, fecha en la que entra en vigor este Real Decreto, será de aplicación en las instalaciones eléctricas necesarias para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados que se indican a continuación, no siendo de aplicación a los sistemas de recarga por inducción, ni a las instalaciones para la recarga de baterías que produzcan desprendimiento de gases durante su recarga.

Las disposiciones de la ITC BT-52 se aplicarán a las instalaciones eléctricas incluidas en el ámbito del Reglamento electrotécnico para baja tensión con independencia de si su titularidad es individual, colectiva o corresponde a un gestor de cargas, necesarias para la recarga de los vehículos eléctricos en lugares públicos o privados, tales como:

- Aparcamientos de viviendas unifamiliares o de una sola propiedad.
- Aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios o conjuntos inmobiliarios de régimen de propiedad horizontal.
- Aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, los de talleres, de concesionarios de automóviles o depósitos municipales de vehículos eléctricos y similares.
- Aparcamientos o estacionamientos públicos, gratuitos o de pago, sean de titularidad pública o privada.

- Vías de dominio público destinadas a la circulación de vehículos eléctricos, situadas en zonas urbanas y en áreas de servicio de las carreteras de titularidad del Estado.



Por otra parte, el Real Decreto RD 1053/2014 establece las dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas:



En edificios o estacionamientos de nueva construcción deberá incluirse la instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, con la siguientes dotaciones mínimas:

a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento.

b) En aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para **suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas**.

c) En aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para **suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas**.

Se considera que un edificio o estacionamiento es de nueva construcción cuando el proyecto constructivo se presente a la Administración Pública competente para su tramitación en fecha posterior a la entrada en vigor del RD 1053/2014.

En la vía pública, deberán efectuarse las instalaciones necesarias para dar suministro a las estaciones de recarga ubicadas en las plazas destinadas a vehículos eléctricos que esté previstas en los Planes de Movilidad Sostenible supramunicipales o municipales.

Las instalaciones para la recarga del vehículo eléctrico que estén en ejecución antes de la fecha de

entrada en vigor de este Real Decreto dispondrán del **plazo de tres años** desde la citada fecha, para su terminación y puesta en servicio sin tener que sujetarse a las prescripciones del mismo, para lo cual los titulares, o en su nombre, las empresas instaladoras que las ejecuten, deberán presentar a la Administración Pública competente en el **plazo de seis meses** desde dicha entrada en vigor, es decir, antes del 31 de diciembre de este año, una lista con las instalaciones en esta situación. A los efectos de acreditar la ejecución se tomará como referencia la fecha de la licencia de obra correspondiente. Hay que tener en cuenta que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho plazo, atendiendo a situaciones objetivas, justificadas por el titular mediante un informe técnico.

El Reglamento se limita a fijar las dotaciones mínimas de la estructura desde el punto de vista de la seguridad, por lo que no toma partido por ninguna de las dos alternativas que, en teoría, podrán ser aplicables: el sistema colectivo, que consiste en una línea eléctrica única de acceso al parking con derivaciones a cada plaza; y el sistema individual, que consiste en tirar una línea eléctrica específica para cada punto de recarga en el parking desde el contador de cada vivienda. En consecuencia, la decisión final quedará en manos del consumidor, que podrá optar por cualquiera de ellas, a la vista de la situación concreta de la instalación, el distribuidor de la zona o en función de las ofertas que pudiera formular el suministrador. ©